

889 ~2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Avacucho. 2 5 NCT 2023

VISTO: El informe N° 086-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA/UP-MRHR, La solicitud de "Licencia por fallecimiento" presentado por el servidor PEREZ VELARDE MARIO OCTAVIO; y,

#### **CONSIDERANDO:**

CLE THE

Que, a través del escrito de fecha 04 de octubre del 2023, presentado por el servidor, PEREZ VELARDE MARIO OCTAVIO, Medico de Emergencia y Cuidados Críticos, requiere se le otorgue licencia por fallecimiento, manifestando que lamentablemente aconteció el deceso de su señora madre ENMA CELESTE BUENAVENTURA VELARDE DORREGO, el día 16 de setiembre del 2023, solicitando que se le otorgue la referente licencia conforme le ampara la norma;

Que, en relación al caso concreto se tiene que la licencia por fallecimiento de familiar directo, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 05-90-PCM establece:

"Artículo 110".- Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones:
  - Por enfermedad.
  - Por gravidez.
  - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

(...)"

Asimismo, el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa en su análisis 3.2 que: " En efecto, debe considerarse que la Licencia por Fallecimiento en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles".



En ese contexto, se tiene que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, siendo que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;





889 **-2** 

HR"MAMLL"A-OA-UP

2 5 OCT 2023

Ayacucho,	

Que, así tenemos que mediante Resolución Directoral N° 001-93-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece que la licencia en mención se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en lugar geográfico distinto al Centro laboral del servidor o funcionario.

Que, del marco legal detallado, en concordancia con los recaudos de la solicitud presentada se tiene que el fallecimiento de su señora madre es de fecha cierta, así como su entroncamiento familiar está debidamente acreditado con el certificado de defunción, en el mismo se precisa que el suceso aconteció fuera del lugar geográfico de la sede de trabajo del recurrente.

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral 222-2019- GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE y Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR" MAMLL" A-DE;

#### SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA con eficacia anticipada a partir del 16 de setiembre al 23 de setiembre del 2023 por un periodo de 08 días con goce de remuneraciones, a favor del administrado PEREZ VELARDE MARIO OCTAVIO, por fallecimiento de familiar directo (madre), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado, Área de Control de Asistencia, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





889 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 2 5 OCT 2023

VISTO: El informe N° 086-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA/UP-MRHR, La solicitud de "Licencia por fallecimiento" presentado por el servidor PEREZ VELARDE MARIO OCTAVIO; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del escrito de fecha 04 de octubre del 2023, presentado por el servidor, PEREZ VELARDE MARIO OCTAVIO, Medico de Emergencia y Cuidados Críticos, requiere se le otorgue licencia por fallecimiento, manifestando que lamentablemente aconteció el deceso de su señora madre ENMA CELESTE BUENAVENTURA VELARDE DORREGO, el día 16 de setiembre del 2023, solicitando que se le otorgue la referente licencia conforme le ampara la norma;

Que, en relación al caso concreto se tiene que la licencia por fallecimiento de familiar directo, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 05-90-PCM establece:

"Artículo 110".- Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones:
  - Por enfermedad.
  - Por gravidez.
  - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

(...)"

AL CONTROL OF THE PROPERTY OF

Asimismo, el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa en su análisis 3.2 que: " En efecto, debe considerarse que la Licencia por Fallecimiento en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles".



En ese contexto, se tiene que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, siendo que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;



889 -20

HR"MAMLL"A-OA-UP

Avacucho. 2 5 0CT 2023

Que, así tenemos que mediante Resolución Directoral N° 001-93-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece que la licencia en mención se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en lugar geográfico distinto al Centro laboral del servidor o funcionario.

Que, del marco legal detallado, en concordancia con los recaudos de la solicitud presentada se tiene que el fallecimiento de su señora madre es de fecha cierta, así como su entroncamiento familiar está debidamente acreditado con el certificado de defunción, en el mismo se precisa que el suceso aconteció fuera del lugar geográfico de la sede de trabajo del recurrente.

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral 222-2019- GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE y Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR" MAMLL" A-DE;

### SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA con eficacia anticipada a partir del 16 de setiembre al 23 de setiembre del 2023 por un periodo de 08 días con goce de remuneraciones, a favor del administrado PEREZ VELARDE MARIO OCTAVIO, por fallecimiento de familiar directo (madre), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado, Área de Control de Asistencia, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Lic, Etvis Gorzages Haqquehua

